



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 18/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero de dos mil veinte, la persona solicitante requirió a la **Fiscalía General** (sujeto obligado) lo siguiente:

...

De los capítulos 2000,3000,4000 y 5000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica en 2018 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato Excel

II. El cuatro de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para emitir respuesta.

III. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió la respuesta del cual se desprende lo siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 27, fracciones II, IV y V, 95, 96 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como en el 1 y 106, fracción I, del Reglamento; en atención a su solicitud de información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, el 19 de febrero del año en curso, bajo el número de folio 00184420, esta Unidad de Transparencia, realizó la gestión correspondiente ante la Coordinación General de Administración. Derivado de lo anterior, el Titular de la referida Unidad Administrativa, otorgó puntual respuesta, señalando que no se cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos referidos por usted. Considerando tal situación, y con la finalidad de tutelar su derecho de acceso a la información, proporcionó archivos en formato Excel, con reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, a nivel de partida específica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019, de conformidad con la normatividad aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada generar, mismos que se adjuntan al presente. Asimismo, se realiza la debida aclaración de que, en virtud de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

que el presupuesto para el ejercicio 2019 se autorizó y publicó en marzo del referido año, durante el primer trimestre no se ejercieron Capítulos señalados en su solicitud. Bajo ese contexto, este sujeto Obligado proporciona la información que, conforme a las atribuciones que el arco normativo aplicable le confiere, se encuentra constreñida a general, en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos: "Artículo 101. Los sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, asó lo cita "Cabe ,mencionar, que esta Unidad de Transparencia reconoce que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas, derecho que es bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, razón por la cual se reitera en la mejor disposición para atender los asuntos materia de su competencia.

...

El sujeto obligado entregó al particular un archivo en formato Excel, con reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, a nivel de partida específica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de **2019**.

IV. El dieciséis de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el acuerdo IMIPE/SP/02SEP-2020/03, mediante el cual suspendió los términos para dar trámite a todos los asuntos previstos en los ordenamientos para los cuales el Organismo Garante Local es competente.

V. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Morelos a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Se responde con otra información no solicitada y de una parte del año solicitado

VI. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió el Pronunciamiento, mediante el cual la presidenta del Organismo Garante Local levanta la suspensión de los términos para dar trámite a todos los asuntos que son de su competencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

VII. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, mismo que se notificó al sujeto obligado el dos de octubre de dos mil veinte y el cinco del mismo mes y año al particular.

VIII. El nueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el oficio FGE/CGA/DT/264/10/2020, del nueve de octubre de dos mil veinte, emitido por la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Organismo Garante Local, a través del cual manifestó lo siguiente:

...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos; 11,12, fracción VIII, 26, 27, 117, 118, fracción V, 119 Y 127, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en correlación con los numerales 18, 19 y 118 del Reglamento de la citada Ley; en atención al acuerdo dictado el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dentro del Recurso de Revisión RR/435/2020-1, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado el 02 de octubre

de 2020, que derivó de la solicitud folio 00184420, realizada por [...] mediante la cual requirió: *"De los capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000 requerimos información de todos los pagos realizados para cada partida específica en 2018 con información de la fecha, monto de pago, nombre del beneficiario (persona física o moral), área administrativa que erogó el recurso, partida genérica y específica. Se requiere en formato Excel" (Sic)*

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar cabal cumplimiento al requerimiento de ese Órgano Garante, se hace de conocimiento que, mediante oficio FGE/CGA/DT/263/10/2020, esta Unidad de Transparencia requirió a la Coordinación General de Administración, la información solicitada por el particular o, en su caso, el pronunciamiento respectivo en el ámbito de su competencia.

En respuesta, el Titular de la citada unidad administrativa, a través de escrito número FGE/CGA/1830/10/2020, otorgó la debida atención remitiendo, archivo electrónico en formato Excel, la información que de acuerdo a la normativa aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada a generar y que obra en sus registros, realizando algunas aclaraciones al respecto, como a continuación se señala:

*Al respecto, en primer término, resulta menester señalar **que no se cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos***



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

referidos por el particular.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se proporciona CD que contiene archivo en formato Excel, con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000, a nivel partida específica, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 que, de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada a generar.

Asimismo, se realiza la debida aclaración de que la información relativa al presupuesto ejercido en los meses de enero a septiembre de 2018, debe obrar en los registros contables de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, al ser esa autoridad la facultada para Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, ya que si bien es cierto que la Reforma Constitucional que otorgó autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado, se publicó en febrero de 2018, también lo es que a partir de esa fecha comenzaron las acciones concernientes a la transición de formar parte del Poder Ejecutivo Central a ser un Órgano Constitucional Autónomo, tales como la implementación del Sistema para el registro contable, siendo hasta el mes de septiembre de 2018 que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes. En consecuencia, por cuanto al año 2018, sólo se cuenta con la información de los meses de octubre, noviembre y diciembre, misma que se proporciona en archivo electrónico.

En tal virtud, se estima que esta Fiscalía General del Estado de Morelos ha garantizado plenamente el derecho de acceso del particular, al remitir la información motivo de la solicitud 00184420, materia del recurso de mérito, que obra en sus archivos, en el ámbito de su competencia y en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que señala:

[Transcripción íntegra del artículo citado]

En esa tesitura, se colige que esta Unidad de Transparencia efectuó las gestiones correspondientes, proporcionando al particular la información pública de la que es poseedora esta Fiscalía General, realizando las aclaraciones correspondientes por parte de la unidad administrativa facultada, de manera fundada y motivada, por cuanto al periodo de enero a septiembre de 2018.

Así queda en evidencia que esta autoridad remite la información conforme a las atribuciones conferidas y en el formato solicitado (Excel), cumpliendo con lo establecido



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, previamente citado.

En tanto que, respecto a la información concerniente a los meses **de enero a septiembre de 2018. se deja a salvo el derecho del particular para que peticione a través de una nueva solicitud**, la información de su interés, mediante el Sistema Electrónico de su elección (INFOMEX o Plataforma Nacional de Transparencia) o bien, por escrito en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, considerando que debido al proceso de transición de esta Fiscalía General del Estado de formar parte del Poder Ejecutivo Central a Órgano Autónomo Constitucional, ésta debe obrar en sus registros contables, ya que fue hasta septiembre de 2018, que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes, tras la implementación del Sistema para el registro contable.

En tal virtud, se estima queda satisfecho favorablemente el motivo de la solicitud primigenia.

En consecuencia, el presente recurso no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, debido a que esta Fiscalía General del Estado de Morelos, al remitir la información peticionada, modificó el acto objeto de inconformidad, por lo que el recurso que nos ocupa ha quedado sin materia.

Ante este análisis, deberá ese H. Órgano Garante, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

En esa tesitura, **se actualiza la causal de sobreseimiento. prevista en el artículo 132, fracción 11.** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En ese tenor, se hacen valer las siguientes causales de:

SOBRESEIMIENTO

Se actualiza la causal de sobreseimiento en el presente Recurso de Revisión que nos ocupa, en atención a lo dispuesto por los artículos 128, fracción I, en relación con el artículo 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, preceptos que a la letra establecen:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo; ... "

"Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso; ... "

De dicha transcripción se advierte que el recurso de revisión, podrá sobreseerse por el Pleno de ese Órgano Garante, en caso de que el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado, quedando sin materia, por haber desaparecido el motivo que lo originó.

Así pues, la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Morelos, realizó las gestiones correspondientes, remitiendo a ese Instituto el informe concerniente a lo petitionado por el particular, salvaguardando, de esta manera, el derecho de acceso a la información del solicitante, con lo cual se deja insubsistente el acto contra el cual se inconformó.

En consecuencia, el presente recurso de revisión debe ser sobreseído, de conformidad con los artículos 128, fracción 1, y 132, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido por parte de este Sujeto Obligado.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a este Órgano Garante, se sirva acordar lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Tener por contestado, en tiempo y forma, el requerimiento ordenado en el acuerdo del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte del expediente al rubro citado, notificado el 02 de octubre de 2020.

SEGUNDO. En su oportunidad y previos trámites de Ley, sobreseer el recurso que nos ocupa, por quedar sin materia al tenor de las razones expuestas en el presente oficio.

...

El sujeto obligado adjuntó oficio FGE/CGA/DT/263/10/2020, por medio del cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado requirió a la Coordinación General de Administración, la información solicitada por el particular o, en su caso, el pronunciamiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Asimismo, adjuntó el oficio número FGE/CGA/1830/10/2020, suscrito por el Coordinador General de Administración y dirigido a la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se desprende lo siguiente:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

[Transcripción íntegra de la solicitud de mérito]

Al respecto, en primer término, resulta menester señalar **que no se cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos referidos por el particular.**

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se proporciona CD que contiene archivo en formato Excel, con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000, a nivel partida específica, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 que, de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental, esta autoridad se encuentra obligada a generar.

Asimismo, se realiza la debida aclaración de que la información relativa al presupuesto ejercido en los meses de enero a septiembre de 2018, debe obrar en los registros contables de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, al ser esa autoridad la facultada para controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, ya que si bien es cierto que la Reforma Constitucional que otorgó autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado, se publicó en febrero de 2018, también lo es que a partir de esa fecha comenzaron las acciones concernientes a la transición de formar parte del Poder Ejecutivo Central a ser un Órgano Constitucional Autónomo, tales como la implementación del Sistema para el registro contable, siendo hasta el mes de septiembre de 2018 que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes. En consecuencia, por cuanto al año 2018, sólo se cuenta con la información de los meses de octubre, noviembre y diciembre, misma que se proporciona en archivo electrónico.

En tal virtud, se estima que esta Fiscalía General del Estado de Morelos ha garantizado plenamente el derecho de acceso del particular, al remitir la información motivo de la solicitud 00184420, materia del recurso de mérito, que obra en sus archivos, en el ámbito de su competencia y en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que señala:

[Transcripción íntegra del artículo citado]

...

IX. El trece de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por presentados los alegatos del sujeto obligado y admitió las pruebas de su parte; mientras que declaró la preclusión del derecho del recurrente, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó al sujeto obligado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte y a la parte recurrente el cuatro de diciembre de dos mil veinte.

X. El once de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/485/2020** de la misma fecha, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho Organismo Garante Local no cuenta con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno de dicho Instituto.

XI. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/13/01/2021.05**, de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción.*

XII. El trece de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR-0435-2020-I**, asignándole el número **RAA 18/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

No obstante, en vía de alegatos, el sujeto obligado solicitó el sobreseimiento de conformidad con los artículos 128, fracción 1, y 132, fracción 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por haber quedado sin materia, con motivo de la modificación del acto recurrido.

Al respecto, de la revisión a las constancias que conforman el presente medio de impugnación, no se desprende que exista un alcance remitido a la cuenta del particular con el fin de extinguir la queja del ahora recurrente,

Por lo tanto, es improcedente sobreseer el presente recurso, es necesario entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información y el agravio, en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requirió conocer de los gastos de las partidas presupuestales de los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, del año 2018, en la modalidad de "Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos", las fecha, los montos de pago, el nombre de beneficiario (persona física o moral), el concepto de pago, el número y nombre partida genérica y específica.	El sujeto obligado a través de la Coordinación General de Administración informó que no cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos requeridos. No obstante, entregaba un archivo en formato Excel [adjuntó el mismo] , con reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, a nivel de partida específica, correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019 , de conformidad con la normatividad aplicable en contabilidad gubernamental, aclarando de que, en virtud de que el presupuesto para el ejercicio 2019 se autorizó y publicó en marzo del referido año, durante el primer trimestre no se ejercieron Capítulos señalados en su solicitud.	Expuestas las posturas de las partes, considerando el sentido de la respuesta notificada, así como lo esgrimido por el particular en su escrito recursal, se advierte que el particular busca controvertir la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Al oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó el oficio número FGE/CGA/1830/10/2020, suscrito por el Coordinador General de Administración y dirigido a la Directora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, del cual se desprende grosso modo lo siguiente:

- Que no cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos referidos por el particular.
- Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionaba un CD que contiene archivo en formato Excel, con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000, a nivel partida específica, correspondiente **al cuarto trimestre de 2018** [los meses de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

octubre, noviembre y diciembre] que, de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental.

- Asimismo, aclaró de que la información relativa **al presupuesto ejercido en los meses de enero a septiembre de 2018**, debe obrar en los registros contables de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, al ser esa autoridad la facultada para controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, ya que si bien es cierto que la Reforma Constitucional que otorgó autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado, se publicó en **febrero de 2018, también lo es que a partir de esa fecha comenzaron las acciones concernientes a la transición de formar parte del Poder Ejecutivo Central a ser un Órgano Constitucional Autónomo**, tales como la implementación del Sistema para el registro contable, **siendo hasta el mes de septiembre de 2018 que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes**. En consecuencia, por cuanto al año 2018, sólo se cuenta con la información de los meses de octubre, noviembre y diciembre, misma que se proporciona en archivo electrónico.

Y, mediante el oficio de alegatos indicó lo siguiente:

Respecto a la información concerniente a los meses **de enero a septiembre de 2018**, se **deja a salvo el derecho del particular para que peticione a través de una nueva solicitud**, la información de su interés, mediante el Sistema Electrónico de su elección (INFOMEX o Plataforma Nacional de Transparencia) o bien, por escrito en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, considerando que debido al proceso de transición de esta Fiscalía General del Estado de formar parte del Poder Ejecutivo Central a Órgano Autónomo Constitucional, ésta debe obrar en sus registros contables, ya que fue hasta septiembre de 2018, que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes, tras la implementación del Sistema para el registro contable.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

De acuerdo con la tabla que antecede, la parte recurrente se inconformó de la atención otorgada por el sujeto obligado, pues desde su consideración no se entrega la información que solicita. Por lo cual, su agravio resulta procedente en términos del artículo 118, fracción V de la Ley local de la materia, a saber, **la entrega de**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

información que no corresponde con lo solicitado.

En este sentido, este Instituto considera necesario traer en primer lugar, el procedimiento de atención de las solicitudes establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, del cual se desprende en la parte que interesa lo siguiente:

Artículo 27. La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Que las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
2. Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Una vez señalado lo anterior, el sujeto obligado señaló que, la solicitud de información fue atendida por la **Coordinación General de Administración**.

En ese sentido, resulta necesario traer a colación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos¹, del cual se desprende que, para el despacho de sus asuntos, contará con una estructura de organización conformado por

¹ Visible en: <https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/RLEYFISCEDOMO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

diversas áreas, entre ellas, la **Coordinación General de Administración**, la cual, es la encargada de administrar, vigilar y coordinar de manera responsable las acciones del presupuesto asignado anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado a la Fiscalía General, así como gestionar recursos estatales, federales e internacionales para cumplir con el objeto y fines de la investigación del delito y procuración de justicia.

Asimismo, dicha Coordinación, se encarga entre otras cosas de elaborar el anteproyecto de presupuesto y programa operativo anual de la Fiscalía General y someterlo a la validación de las autoridades correspondientes, supervisar la recaudación y fiscalización de los ingresos estatales y federales que le correspondan a la Fiscalía General.

Para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, la **Coordinación General de Administración**, contará, entre otros, con las **Direcciones de Egresos y de Contabilidad**, las cuales son las encargadas de recaudar, recibir, concentrar, custodiar y administrar los recursos presupuestales y económicos que, conforme el patrimonio de la Fiscalía, proponer la distribución o redistribución de recursos financieros asignados a las Unidades Administrativas, considerando los resultados de los diagnósticos, **emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados** y los demás que legalmente debe efectuar, concentrar la información y documentación comprobatoria de las operaciones financieras de la Fiscalía General, **controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones a cargo de la Institución, analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General y analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General.**

Conforme a lo anterior, se concluye que el sujeto obligado turnó la solicitud de información al área que, por sus facultades y atribuciones, resulta ser competente para conocer de lo requerido por la recurrente.

Precisado lo anterior, cabe recordar que la persona solicitante requirió al sujeto obligado los gastos de las partidas presupuestales de los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, del **año 2018**, en la modalidad de "Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos", la fecha, los montos de pago, el nombre de beneficiario (persona física o moral), el concepto de pago, el número y nombre partida genérica y específica.

En respuesta a ello, la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Coordinación General de Administración, informó que no contaba con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos requeridos. No obstante, entregaba un archivo en formato Excel **[mismo que adjuntó]**, con reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, a nivel de partida específica, **correspondiente al segundo, tercero y cuarto trimestre de 2019**, de conformidad con la normatividad aplicable en contabilidad gubernamental, aclarando de que, en virtud de que el presupuesto **para el ejercicio 2019** se autorizó y publicó en marzo del referido año, durante el primer trimestre no se ejercieron Capítulos señalados en su solicitud.

Al respecto, este Instituto procedió a la revisión de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, por tanto, este Instituto arguye que **la queja del particular es fundada** al haber entregado información concerniente al año 2019, cuando el particular solicitó información del año 2018.

Y en consecuencia el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia**, entendido éste como el deber de la autoridad de pronunciarse sobre todos los puntos propuestos por los solicitantes. Sirve de apoyo a la determinación anterior el Criterio **02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto:

Congruencia y **exhaustividad**. **Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. **Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. **Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Ahora bien, de una revisión de los alegatos emitidos por el sujeto obligado [oficio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

número FGE/CGA/1830/10/2020, suscrito por el Coordinador General de Administración], **los cuales no fueron notificados al recurrente**, se advierte que se da respuesta al requerimiento de información de mérito, toda vez que el sujeto obligado en atención a la queja del particular, turnó la solicitud de nueva cuenta a dicha Coordinación, a efecto de que se pronunciara al respecto, misma que informó lo siguiente:

- Que no cuenta con una base de datos que genere reportes contables con todos los campos referidos por el particular.
- Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, proporcionaba un CD que contiene archivo en formato Excel, con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000, a nivel partida específica, correspondiente **al cuarto trimestre de 2018** [los meses de octubre, noviembre y diciembre] que, de conformidad con la normativa aplicable en contabilidad gubernamental.
- Asimismo, aclaró de que la información relativa **al presupuesto ejercido en los meses de enero a septiembre de 2018**, debe obrar en los registros contables de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, al ser esa autoridad la facultada para Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con la normativa aplicable, ya que si bien es cierto que la Reforma Constitucional que otorgó autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado, se publicó en **febrero de 2018, también lo es que a partir de esa fecha comenzaron las acciones concernientes a la transición de formar parte del Poder Ejecutivo Central a ser un Órgano Constitucional Autónomo**, tales como la implementación del Sistema para el registro contable, **siendo hasta el mes de septiembre de 2018 que la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes**. En consecuencia, por cuanto al año 2018, sólo se cuenta con la información de los meses de octubre, noviembre y diciembre, misma que se proporciona en archivo electrónico.

En esa tesitura, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en vía de alegatos, se advierten 2 cuestiones:

1. Por cuanto hace a la información concerniente al cuarto trimestre de 2018 [meses de octubre, noviembre y diciembre] si bien, refiere que no cuenta con una base de datos que genere reportes contables con los campos solicitados por el particular, le entregaba un formato en archivo Excel, con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 Y 5000, a nivel partida específica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

2. Que no cuenta con la información del mes de enero a septiembre de 2018, porque si bien es cierto que la Reforma Constitucional que otorgó autonomía constitucional a esta Fiscalía General del Estado, se publicó en **febrero de 2018, también lo es que a partir de esa fecha comenzaron las acciones concernientes a la transición de formar parte del Poder Ejecutivo Central a ser un Órgano Constitucional Autónomo,** tales como la implementación del Sistema para el registro contable, **siendo que hasta el mes de septiembre de 2018 la Secretaría de Hacienda realizó la dispersión del recurso a esta autoridad, asumiendo así este Sujeto Obligado las funciones correspondientes. Y por ende, quien debe contar con el presupuesto ejercido del mes de enero a septiembre de 2018 es la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.**

Al respecto, **este Instituto advierte para la primer cuestión antes planteada por el sujeto obligado en vía de alegatos que,** si bien turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, a saber, a la **Coordinador General de Administración** por tener por sus facultades y atribuciones, para conocer de lo requerido por la recurrente, derivado del estudio efectuado a su normatividad previamente citada en líneas precedentes [Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos], **no se advierte que particularmente haya atendido la misma,** tanto la **Dirección de Egresos, como la de Contabilidad,** toda vez que son las encargadas de **emitir los cheques y realizar las transferencias interbancarias electrónicas para hacer los pagos autorizados, controlar y resguardar el archivo contable de la Fiscalía General, analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General y analizar y revisar mensualmente los estados financieros de la Fiscalía General.**

Por tanto, la búsqueda no fue exhaustiva la búsqueda, el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia** citado previamente y el agravio sigue siendo fundado en tanto que **no se tiene evidencia documental de que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento del recurrente el contenido de dicho oficio,** ni anexó el Excel con los reportes contables del gasto erogado, por unidad administrativa, de los Capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, a nivel partida específica.

Ahora bien, por lo que hace a **la segunda cuestión antes referida por el sujeto obligado en vía de alegatos,** este Instituto realizó una búsqueda de información pública, particularmente el Informe de "CUENTA PÚBLICA FISCALÍA GENERAL DEL



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ESTADO DE MORELOS ANUAL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ENERO – DICIEMBRE 2018”², del cual se desprenden dos situaciones:

1. Que la Fiscalía General del Estado de Morelos para el **mes de enero a agosto del año 2018**, en efecto no recibió dinero (ingresos), ni efectuó gastos, por tanto, no cuenta con la información para dichos meses.
2. Y por cuanto hace al **mes de septiembre de 2018**, contrario a lo referido por la Fiscalía General del Estado de Morelos, consistente en que no cuenta con la información interés del particular, **se desprende que si recibió dinero (ingresos), y si efectuó gastos**, por tanto, si debe tener la información para el mes de septiembre de 2018.

Para pronta referencia se muestra la siguiente captura de pantalla tomada del Informe de “CUENTA PÚBLICA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ANUAL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS ENERO – DICIEMBRE 2018”:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
Flujo de Fondos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Saldo Inicial	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,010,086	14,767,049	9,861,735
Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	11,734,879	34,099,605	12,968,302	33,879,434
Transferencias	-	-	-	-	-	-	-	-	11,734,826	34,099,468	12,967,600	33,878,953
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	53	137	702	481
Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	9,724,793	21,342,642	17,873,616	66,947,697
Servicios Personales	-	-	-	-	-	-	-	-	6,252,570	16,584,493	12,150,568	58,543,526
Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-	-	-	1,962,497	1,422,338	3,018,400	3,723,242
Servicios Generales	-	-	-	-	-	-	-	-	1,509,726	3,335,811	2,704,648	4,680,929
Flujo de Efectivo	-	-	-	-	-	-	-	-	2,010,086	14,767,049	9,861,735	(23,206,528)

Así las cosas, si bien se pudiera validar al sujeto obligado lo informado en vía de alegatos que, para el **mes de enero a agosto del año 2018**, no cuenta con la información para dichos meses, lo cierto es que **no se tiene evidencia documental de que el sujeto obligado haya hecho del conocimiento del recurrente el contenido de dicho oficio**. Aunado a que no fundó ni motivo la inexistencia de la información.

Y, por lo que hace al mes de septiembre de 2018, toda vez que existe prueba fehaciente de que si **recibió dinero (ingresos), y si efectuó gastos**, por lo que si debe contar con la información interés del particular, la Fiscalía General del Estado de Morelos, debe turnar por segunda ocasión la solicitud de mérito a la Coordinación

² https://fiscaliamorelos.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/cuenta_p%C3%BAblica_anual_FGE-primer.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

General de Administración y a sus unidades adscritas tales como la **Dirección de Egresos y la de Contabilidad, a efecto de que haga una nueva búsqueda y entregue la expresión documental que atienda lo requerido.**

Y en consecuencia el **agravio del particular sigue siendo fundado.**

Así, en términos del artículo 128, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la **Fiscalía General del Estado de Morelos** y, se le **instruye** a que:

- Por lo que hace a los meses de enero a agosto de 2018, informe la inexistencia de lo solicitado de manera fundada y motivada.
- Y, por lo que hace al mes de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, turne por segunda ocasión la solicitud de mérito a la Coordinación General de Administración y a sus unidades adscritas tales como la **Dirección de Egresos y la de Contabilidad, a efecto de que haga una nueva búsqueda y entregue las expresiones documentales que contenga los gastos de las partidas presupuestales de los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000, del año 2018, en la modalidad de “Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX Morelos”, la fecha, los montos de pago, el nombre de beneficiario (persona física o moral), el concepto de pago, el número y nombre partida genérica y específica.**

Con fundamento en el artículo 119, fracción III, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el sujeto obligado deberá notificar a la particular la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones en la presente resolución.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**.

SEGUNDO. Se **instruye** al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* y 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y 126, último párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para que en un esquema de colaboración institucional la haga del conocimiento a las partes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 18/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Fiscalía General del Estado de
Morelos

Recurso de Revisión: RR/0435/2020-I

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

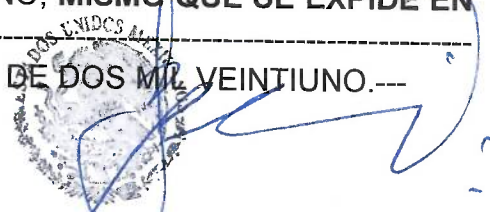
**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 18/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 22 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES